



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2018-00575-00.

A través del memorial obrante a fl. 92 del expediente digital, el gestor judicial del accionante solicita cierta cautela, la que resulta procedente, según las premisas consagradas por el num. 3º del art. 593 del C.G.P., y el art. 599 del mismo Estatuto; motivo por el cual este Despacho **ORDENA** el EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres denunciados como propiedad de los perseguidos, relacionados en el escrito citado, que se hallen en la Ciudadela Puerto Espejo, Manzana 9, Casa 13, teniendo en cuenta las excepciones enlistadas en el num. 11 del art. 594 *ibidem*.

Así, para practicar dicha cautela se **COMISIONA** al área de COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA.

De este modo, se **DISPONE** enviar el despacho comisorio, a través de los pertinentes medios digitales, con los insertos del caso, facultando a la enunciada entidad para que nombre, reemplace y fije honorarios al secuestre que designe. Igualmente, se le autoriza para que subcomisione o delegue la actuación encomendada en el funcionario o la dependencia que pueda ejecutar la decisión judicial.

En añadidura, se advierte que la falta de acatamiento de la orden aquí decretada, llevará a la imposición de las sanciones estatuidas en el Código General del Proceso.

Finalmente, frente a la petición formulada por el citado togado (fl. 93 del paginario virtual), orientada a que se especifiquen las medidas que se implementarán, en aras de concretar el gravamen, es pertinente advertir que el documento contentivo del encargo se envía por medio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES a la autoridad competente, como mensaje de datos, siendo del resorte de la parte interesada ponerse en contacto con el organismo



comisionado, por los medios establecidos para el efecto, a fin de consolidar la afectación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DE 29 DE JULIO DE 2020
--

SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df72493a20c3a44708c3646523d9b59b2e6d108306b4e292d2858f33ba2c5f60

Documento generado en 27/07/2020 09:54:54 a.m.